



Poder Judicial de la Nación

N° 87/2025

Rosario, 21 de mayo de 2025.

VISTOS: los autos caratulados “**BENEGAS, GERARDO FABIAN Y OTROS S/ INFRACCION LEY 23737**”, expediente N° FRO 34176/2022/TO1, en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de la ciudad de Rosario.

ANTECEDENTES.

I.- En el marco del Incidente FRO 11083/2023/TO1/3 (causa acumulada a los presentes) el Juzgado Federal N° 4 de Rosario, concedió mediante resolución de fecha 29/12/2023 la excarcelación a Juan Ignacio Fernández, con la promesa de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación; la obligación de presentarse mensualmente ante la Comisaría que corresponda a su domicilio y la prohibición de salida del país (conforme art. 210 incisos a), c), d) y h) del Código Procesal Penal Federal y art. 321 del C.P.P.N.).

II.- Radicada la causa en esta instancia, a raíz de la audiencia preliminar fijada para el 15 de abril pasado, este Tribunal Oral encomendó a la PFA la citación de Fernández. Ahora bien, el 14 de abril de 2025, la Policía Federal Argentina - mediante DEOX N° 18022323- informó que, constituido en el domicilio de calle Las Palmeras Nro. 4202 sobre las vías del ferrocarril (domicilio aportado por el imputado el 31 de marzo del corriente año, oportunidad en que compareció antes este Tribunal Oral), el Cabo 1ro. Sebastián Arca entrevistó a la Sra. Andrea Insaurrealde, quien manifestó ser cuñada del imputado y que el mis-



mo no residía más en ese domicilio desde hacía dos meses y que desconocía su paradero por no tener contacto con Fernández.

III.- Con motivo de ello se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, cuyo representante solicitó que se lo declare rebelde y se ordene su captura (Dictamen N° 392 /2025).

IV.- Mediante decreto de fecha 29 de abril, se tuvo por contestada la vista fiscal en relación a la situación de Juan Ignacio Fernández, se ordenó librar su captura y se dispuso que pasen los autos a despacho para resolver respecto de su rebeldía.

V.- Sin perjuicio de ello, la orden de captura no alcanzó a ser librada ya que al día siguiente, el 30 de abril, Fernández compareció ante el Tribunal, oportunidad en que denunció un nuevo domicilio y fue notificado por Secretaría de la audiencia de fecha 9 de mayo. Sin embargo, pese a haber manifestado que mantendría una entrevista con la Defensa Oficial, no se hizo presente en la fecha mencionada.

CONSIDERACIONES.

Que, en punto a resolver sobre lo peticionado, cabe destacar que en la resolución dictada por el Juzgado Federal N° 4 de Rosario, se dispuso: *“...Conceder la excarcelación a Juan Ignacio Fernández (DNI nº43.381.877) bajo caución real de trescientos mil pesos (\$300.000), por los fundamentos expuestos, con la promesa de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación; la obligación de presentarse mensualmente*





Poder Judicial de la Nación

ante la Comisaría que corresponda a su domicilio y la prohibición de salida del país (cfme. art. 210 incisos a), c), d) y h) del Código Procesal Penal Federal y art. 321 del C.P.P.N, debiendo labrarse por Secretaría el acta correspondiente..”.

Ahora bien, lo informado por el Cabo 1ro. Sebastián Arca de la Policía Federal (DUOF), revela que el imputado incumplió con la obligación de comunicar cambios de domicilio.

Asimismo, incumplió con la obligación de comparecer a la audiencia programada por el Tribunal, pese a haberse notificado personalmente de la citación el día 30 de abril del corriente año.

En consecuencia, corresponde revocar la excarcelación del nombrado, declararlo rebelde y ordenar su captura (arts. 288, 289, 291 y 333 del CPPN).

Por lo tanto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, **RESUELVO:**

I.- REVOCAR la excarcelación otorgada a Juan Ignacio Fernández, conforme lo normado por el art. 333 del CPPN.

II.- DECLARAR la **REBELDÍA** de Juan Ignacio Fernández (DNI N° 43.381.877), cuyos demás datos personales obran en autos (arts. 288 y 289 del CPPN).



III.- ORDENAR la captura del nombrado (art. 289 del CPPN); librándose los respectivos oficios a la Policía de Santa Fe, SIFCOP y Dirección Nacional de Migraciones.

IV.- COMUNICAR lo aquí resuelto al Registro Nacional de Reincidencia.

Hágase saber y publíquese.

Fecha de firma: 21/05/2025

Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FLORENCIA ELISA RODRIGUEZ, SECRETARIA



#39280557#456622404#20250521125916006